CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. CD-UM-GDCH 004–SIVM-2023 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 0188 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA REGISTRADA POR EL COLAPSO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO IRÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ CON NIT 891680010-3.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA, CON C.C. N° 80.727.862
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA CON NIT: 900.667.604-6
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS AUGUSTO BEJARANO MOSQUERA C.C. N°. 11.636.128
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE REFRIGERIO E HIDRATACIÓN DE 40 PERSONAS; PARA ATENDER LA REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO IRÓ – ENCHARCAZÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
VALOR	TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($330.400.000) M/CTE
DURACIÓN	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **80.727.862**, delegado para celebrar contratos de conformidad con el Decreto 0191 del 14 de agosto de 2020 y**,** quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o GOBERNACIÓN, y por la otra parte, **CARLOS AUGUSTO BEJARANO MOSQUERA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No, **11.636.128**, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA** con NIT 900.667.604-6**,** acuerdan celebrar el presente ccontrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Bajo la propuesta para la transformación del Chocó, el nuevo gobierno departamental 2020-2023 **"GENERANDO CONFIANZA",** procura el bienestar de todos los chocoanos y chocoanas. Es así que, en la estrategia **"GENERANDO CONFIANZA",** este proyecto es coherente con las prioridades transversales definidas por el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023 (PDD) en su dimensión institucional, como parte de su eje estratégico **"LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 2. "UN CHOCÓ CON AMBIENTE SOSTENIBLE PARA GENERAR CONFIANZA, SECTOR MEDIO AMBIENTE",** el cual contiene como uno de sus programas **"*El Manejo de Emergencias y Desastres*"** *cuyo objetivo es impulsar acciones para mejorar la eficiencia en la preparación y ejecución de la respuesta y la recuperación post emergencias y/o desastres en el Departamento del Chocó.* ***2.*** Que la Constitución Política de Colombia entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 el cual reza**:** ***"****Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* ***3.*** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y es deber de las autoridades actuar de manera coordinada. Por su parte el artículo 305 de la Constitución Política dispone: "Son atribuciones del gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **4.** Que el día 10 de abril de la presente anualidad el puente ubicado sobre el Rio Iro – Departamento del Chocó, que intercomunica los municipios de Condoto - Rio Iro - Novita con la capital del Departamento del Choco colapso, como consecuencia de una Sobre carga viva de un medio de trasporte que fatigo la viga derecha entre el estribo de Istmina y la pila central. Afectado aproximadamente 58.000 habitantes de la subregión del San Juan. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto los municipios que conforman esta subregión se han visto afectados en alteración de sus condiciones de vida existentes ya que deben transitar de manera riesgosa poniendo en peligro su integridad física y padeciendo afectaciones en los servicios de salud, comercio, educación y suministro de bienes y servicios básicos, situación que requiere intervención inmediata por parte de la Administración Departamental para conjurar los daños y riesgos indicados y el impacto que se ha presentado, así como para restablecer el tránsito y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos. **5**. Que, debido a lo anterior la Gobernación del Chocó, solicitó el apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre "UNGRD" apoyo para la instalación de un puente militar por medio del Batallón de Ingenieros debido a la emergencia por la falla del puente sobre el Río Iro, igualmente solicitó a la Dirección General de Invías mediante oficio GDCH-06-10-23-0203 del 12 abril de 2023, apoyo para la reparación del puente militar sobre el Río Iró en la vía Istmina - Condoto. En igual sentido la Gobernación del Chocó solicitó mediante oficio GDCH-06-10-23-0203 del 12 abril de 2023, a la Viceministra de Infraestructura apoyo y atención para la reparación del puente militar sobre el Río Iró en la vía Istmina - Condoto. **5.** Que el Instituto Nacional de Vías da respuesta al radicado 35531 del 13 de 04 de 2023, oficio SGR-22746 del 20 de abril de 2023, envió informe correspondiente a la Inspección Visual y Diagnostico del puente ibidem, en el cual determinó el nivel de daño de los componentes de la estructura en aras de subsanar las patologías encontradas, posteriormente el 20 de abril de 2023, el Instituto Nacional de Vías mediante el radicado 35531 del 13 de abril de 2023,de respuesta a la Subdirección de Gestión del Riesgo No-22746 del 20 de abril de 2023 envío informe correspondiente a la "Inspección Visual y Diagnostico" del puente ibídem. En el informe se determina el nivel de daño de los componentes de la estructura en aras de subsanar las patologías encontradas. *"Cabe notar que esta evaluación requiere un estudio de integridad y un análisis de capacidad de carga de la estructura ya que los elementos y conexiones fueron afectados por el colapso del puente"*. **6.** Que el 25 de abril de 2023, los expertos del Instituto Nacional de Vías a través de la empresa Concréacero entregan el informe técnico y estado actual del puente denominado puente de la "Encharcazon" Condoto – Chocó. **7.**

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. CD-UM-GDCH 004–SIVM-2023 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 0188 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA REGISTRADA POR EL COLAPSO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO IRÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

Que el día 27 de abril del 2023, la Gobernación del Chocó conjuntamente con un equipo el Batallón de ingenieros de Operaciones Especiales y un equipo de topografía realizaron un reconocimiento técnico del puente de la referencia. **8.** La Gobernación del Chocó, mediante oficios solicitó a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, la autorización para el traslado e instalación del puente por el batallón de ingenieros de operaciones espaciales. **9.** Que debido a la negación por parte de Invías para apoyar desde el punto de vista presupuestal las acciones reconstructivas del puente vehicular el 15 de mayo de 2023, mediante oficio GDCH-06-10-23-0305, la Gobernación del Chocó, procede a solicitar nuevamente el apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre "UNGRD" para la instalación de un puente militar por medio del Batallón de Ingenieros debido a la emergencia por la falla del puente Río Iró. **10.** Que el 08 de junio de 2023, la Gobernación del Chocó mediante oficio GDCH-06-10-23-0409 envía a la UNGRD los estudios de integridad y capacidad de carga y solicita la AUTORIZACIÓN para que se realice el desmonte del tramo de 40 mts del puente colapsado sobre el Río Iró y el traslado e instalación del puente por el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. **11.** Que el 29 de junio de 2023: La Procuraduría Regional del Chocó realiza reunión con la Gobernación del Chocó, el Instituto Nacional de Vías, el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó, el Alcalde de Condoto, el Alcalde de Río Iró, el Alcalde de Istmina y algunos personeros, donde revisan las gestiones realizadas por las diferentes Instituciones y compromisos para los llevarlos a un nivel superior y definir responsabilidades. **12.** Que el 10 de julio de 2023 la UNGRD en respuesta a la solicitud expresa: **Asunto:** Aval a solicitud de apoyo para la instalación de puente metálico modular semipermanente sobre el Rio Iró- Municipio de Condoto Departamento de Chocó "Al respecto nos permitimos informar que con base en el resultado del informe técnico de reconocimiento del 04 de mayo de 2023 emitido por el COING a través del Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90, esta Unidad se permite remitir el AVAL al Comando de Ingenieros, para que proceda a brindar el apoyo en la instalación del puente modular(..)." **13.** Que el 13 de julio de 2023 , la Gobernación del Choco, sostuvo reunión con los alcaldes de los municipios afectados, la UNGRD , y representantes del Batallón de Ingenieros de Operaciones Espaciales N°90, donde el comandante del batallón de ingenieros donde recomienda no realizar la alternativa No1 consistente en el desmonte de medio puente sino remplazar el puente en su totalidad para evitar el mantenimiento de la otra mitad del puente , el cambio de especificación y la limitación del tráfico, la cual fue acogida técnicamente comprometidos a realizar la instalación del nuevo puente a finales del mes de agosto de 2023 , una vez remitan los requerimientos necesarios para el montaje del nuevo puente disponible. Con las siguientes características: **TIPO DE PUENTE: ACROW** Configuración Puente: Triple Simple Reforzado Dos (TSR2); Longitud: 79,24 metros; Carga a transportar: 180 toneladas; Capacidad Puente: 52 toneladas Ancho de Calzada: 4,20 metros. **14.** Que el 31 de julio de la corriente anualidad, el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales N°90 envió oficio dirigido al Gobernador del Chocó, con el asunto: ***Compromisos para instalación y desinstalación puente***, donde se relacionan las necesidades que deben ser suplidas por la Gobernación del Chocó, y donde se manifiesta que dicho requerimiento "debe ser suministrado antes de iniciar el desplazamiento para la instalación del puente", en el cual se incluye el suministro de alimentación, refrigerio y hospedaje para 40 personas comprometidas en el proyecto. **15.** Que con fundamento en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y con el objeto de garantizar el servicio de transporte de personas, suministro de víveres,

cosechas, servicio de salud, combustibles y demás actividades sociales, económicas, educativas, entre otras, que se han visto afectadas de manera abrupta por el colapso de la estructura del puente vehicular y teniendo en cuenta que no existe vía alterna o paso seguro, , se requieren ejecutar de forma inmediata diferentes acciones encaminadas al restablecimiento del servicio público de transporte. **16**. Que tal como se observa en la parte considerativa del presente acto administrativo, es claro que solo hasta el 31 de julio se tuvo claridad de las necesidades técnicas que deben ser asumidas por la Gobernación-del Departamento del Chocó, requeridas por el Batallón de Ingenieros de Operaciones Espaciales N°90, que implican un despliegue presupuestal y jurídico para atenderlas de manera inmediata, lo cual impide recurrir a los procesos de selección ordinarios reglamentados en el estatuto general de la contratación Pública. **17.** Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa "urgencia manifiesta" en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del Departamento y con ello conjurar las afectaciones presentadas con el colapso del puente sobre el Río Iró, que no logran ser atendidas con los contratos vigentes con los que cuenta la administración, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las emergencias son perentorios. **18.** Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto los municipios que conforman esta subregión se han visto afectados en alteración de sus condiciones de vida existentes ya que deben transitar de manera riesgosa poniendo en peligro su integridad física y padeciendo afectaciones en los servicios de salud, comercio, educación y suministro de bienes y servicios básicos, situación que requiere intervención inmediata por parte de la Administración Departamental para conjurar los daños y riesgos indicados y el impacto que se ha presentado, así como para restablecer el tránsito y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos. **19**. Que en este sentido, se hacen necesarias intervenciones inmediatas que no es posible someter a los procesos ordinarios de la contratación estatal requeridas, cuyos tiempos conllevarían a postergar una solución que se juzgaría objetivamente tardía para la garantía de la efectiva prestación de los servicios públicos para la población de los Municipios Condoto. Novita e Iro, lo que agravaría aún más la difícil situación expuesta para el goce de los derechos fundamentales a la vida, salud, educación, entre otros**. 20.** Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa "urgencia manifiesta" en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del Departamento y con ello conjurar las afectaciones presentadas con el coplaso del puente sobre el Río Iró, que no logran ser atendidas con los contratos vigentes con los que cuenta la administración, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las emergencias son perentorios. **21.** Que mediante el **Decreto N°. 0188 del 04 de agosto del 2023**, la Gobernación del Chocó: "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para la atención de la emergencia registrada por el colapso del puente vehicular sobre el Rio Iró en el Departamento del Chocó". **22.** el artículo 3. De la ley 2200 del 2022 ***Principios.*** Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios: Descentralización**.** Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad…. **Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar

de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. **23.** Que de conformidad con el **ARTÍCULO 4. *Competencias.*** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: 1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en: … 1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables. **24.** Que, Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de contratación para los eventos en que se declare la urgencia manifiesta la contratación directa. **25.** De otro lado, el artículo 2.2.1.2.1,4.2 del Decreto - Ley 1082 de 2015, establece que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta, hará las veces de acto administrativo de justificación y la entidad no estará obligada a elaborar estudios previos, Esta norma prevé lo siguiente: **Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta**. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no esté obligada a elaborar estudios y documentos previos. **26**. Que el día 10 de abril de la presente anualidad el puente ubicado sobre el Rio Iro - Departamento del Chocó, que intercomunica los municipios de Condoto - Rio Iro - Novita con la capital del Departamento del Choco colapso, como consecuencia de una Sobre carga viva de un medio de trasporte que fatigo la viga derecha entre el estribo de Istmina y la pila central. Afectado aproximadamente 58.000 habitantes de la subregión del San Juan. **27**. Que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA**,** acredita experiencia en el suministro de alimentación y hospedaje de personas, lo cual asegura una oportuna ejecución del contrato, en respuesta a la urgente situación que enfrentan los habitantes de los municipios de Condoto, Novita e Iro. **27.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1983, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4.del decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y demás disposiciones y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE REFRIGERIO E HIDRATACIÓN DE 40 PERSONAS; PARA ATENDER LA REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO IRÓ – ENCHARCAZÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del Contrato la Fundación debe realizar la entrega de:

CONCEPTO	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD	DÍAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Hospedaje	40 Personas	40	35	$85.000	$119.000.000
Desayuno	40 Personas	40	35	$28.000	$39.200.000

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. CD-UM-GDCH 004–SIVM-2023 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 0188 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA REGISTRADA POR EL COLAPSO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO IRÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

Refrigerios am	40 Personas	40	35	$15.000	$21.000.000
Almuerzo	40 Personas	40	35	$35.000	$49.000.000
Refrigerios pm	40 Personas	40	35	$15.000	$21.000.000
Cena	40 Personas	40	35	$28.000	$39.000.000
Hidratación am	40 Personas	40	35	$15.000	$21.000.000
Hidratación pm	40 Personas	40	35	$15.000	$21.000.000
	TOTAL				$330.400.000

NOTA 1: El Contratista se compromete a gestionar, cumplir y asistir en el hospedaje de cada uno de las cuarenta (40) personas, desde que el Batallón de Ingenieros inicien con el traslado del personal en Tolemaida para transportar el puente a la base militar de Tolemaida desde donde se encuentre en el territorio Colombiano, para posteriormente llevarlo al Departamento del Chocó, para atender la reparación del puente sobre el Río Iro "Encharcazón", así como hacer la entrega de los productos con las referencias y cantidades en el plazo establecido por la entidad. **NOTA 2:** Cualquier avería, cambio o daño encontrado en la recepción de los elementos, será asumido en su totalidad por el proveedor, Igualmente será responsable de los productos que se encuentren en mal estado o con términos no solicitados. **NOTA 3:** Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será rechazado, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir). **NOTA 4:** En caso de necesitar elementos no descritos en la ficha podrán requerirse siempre y cuando sean congruentes y afines con el objeto contractual del proceso. **IMPUESTOS TERRITORIALES:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier naturaleza que apliquen para la celebración y ejecución del contrato, corren por cuenta del contratista, aspecto que debe tenerse en cuenta al preparar la oferta. Al futuro contratista le serán aplicables al momento del pago los siguientes impuestos, los cuales de conformidad con el estatuto de rentas departamental se liquidan sobre la base del valor total del contrato.

CONCEPTO	**PORCENTAJE**
Estampilla Pro- cultura	1,5%
Estampilla Pro- Universidad	1,5%
Estampilla Pro- Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro- Desarrollo	1,5%
Fondo de gestión del riesgo	1%
Tasa Pro Deporte y Recreación	2%

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de Un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, no obstante, el mismo, podrá terminar por dos causales: por vencimiento del plazo pactado o entrega anticipado de los elementos, la que se presente primero. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presupuesto oficial del Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($330.400.000) M/CTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** El contrato tendrá la siguiente forma de pago: **A) Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato**, previa expedición del registro presupuestal, constitución de la póliza de garantía,

debidamente aprobada por la Gobernación, la suscripción del acta de inicio por las partes, certificado del supervisor para proceder con el pago anticipado y la presentación de la factura o cuenta de cobro, y **B). Un segundo y último pago por el cincuenta por ciento (50%) restante**, una vez presentado el informe final acompañado de la certificación de cumplimiento que sobre la prestación del servicio y suministro expida el supervisor del contrato, la cuenta de cobro o factura electrónica y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. El contratista deberá informar a la GOBERNACIÓN, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. 2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de los suministros previstas. 4. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 5. Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 6. Comunicarle inmediatamente a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7. Informar la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 8.Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **ESPECÍFICAS: 1.** Garantizar los suministros y hospedajes que hacen parte de la ficha técnica. 2. El Contratista se compromete a gestionar, cumplir y asistir en el hospedaje de cada uno de las cuarenta (40) personas, desde que el Batallón de Ingenieros inicien con el traslado del personal en Tolemaida para transportar el puente a la base militar de Tolemaida desde donde se encuentre en el territorio Colombiano, para posteriormente llevarlo al Departamento del Chocó, para atender la reparación del puente sobre el Río Iro “Encharcazón”, así como hacer la entrega de los productos con las referencias y cantidades en el plazo establecido por la entidad. 3. Cumplir sus obligaciones respecto a la seguridad social y parafiscal. 4. Colaborar con la Gobernación del Chocó en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 5. Suministrar los bienes y el hospedaje, teniendo en cuenta los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual. 6. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. 7. Asumir los costos de trasporte y entrega de los productos en el lugar indicado por el supervisor del contrato. 8. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley e imprevistos y utilidad. 9. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 12.

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. CD-UM-GDCH 004–SIVM-2023 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 0188 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA REGISTRADA POR EL COLAPSO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO IRÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

Entregar los bienes en excelentes condiciones de calidad, libre de gravámenes, embargos, multas y cualquier otra circunstancia que afecte los bienes objeto del contrato. 13. Cuando los bienes objeto del contrato que se origine sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, la Gobernación según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista quien lo deberá efectuar dentro de veinticuatro horas hábiles siguientes al Requerimiento. 14. Realizar el suministro del servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos. 15. Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio dentro del término establecido en el presente estudio previo (en caso que se solicite). 16. Los productos y/o servicios deben presentar excelentes condiciones de calidad y cumplir con las especificaciones y características exigidas en los términos de referencia, se podrán cambiar las cantidades reemplazando unos productos por otros respetando el precio ofertado por el proponente sin afectar el equilibrio económico del contratista previa solicitud o autorización de la Administración del Establecimiento. 17. Realizar el respectivo ingreso a almacén de los productos que así lo requieran. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2**. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3**. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **4**. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas presentadas por el contratista. **5**. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. **6**. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. **7**. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte. **CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA ÚNICA:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso y del contrato a celebrar, concluyéndose que el contratista, se obliga a constituir a favor de la Gobernación del Chocó-, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del cumplimiento del contrato. De acuerdo a lo señalado en el estudio previo y su matriz de riesgos se da aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de ofertas. (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, deben estar garantizadas por contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se exige la constitución de un mecanismo de cobertura de riesgo que contenga los siguientes amparos: El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una póliza única de seguros a favor del DEPARTAMENTO, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar el siguiente riesgo: **A. Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de su expedición. **B. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de este y seis (6) meses más. **C. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **D) Devolución del pago anticipado:** Por un monto igual al 100% del valor recibido como pago anticipado, y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El hecho

de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. Antes de iniciar la ejecución del CONTRATO, deben estar previamente aprobadas las pólizas por parte de la Gobernación del Chocó, y dichos amparos deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del CONTRATO en caso de que se requiera. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL DEPARTAMENTO efectúe para el pago del valor del presente Contrato se harán con cargo l certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 1526 del 07 de septiembre de 2023. Expedido por el jefe de presupuesto de la Gobernación. Una vez suscrito el Contrato se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD** Departamental o a quien el Gobernador del Chocó delegue por escrito para tal fin, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para la adecuada ejecución, y las demás que surjan por la naturaleza del contrato. PARÁGRAFO: El supervisor debe certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y verificar los informes presentados por éste. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, EL DEPARTAMENTO, podrá imponer al contratista multas diarias sucesivas del 0,15% del valor total del CONTRATO no ejecutado, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado. **CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento 20% del valor del presente CONTRATO, valor la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor. **PARÁGRAFO 1:** El valor de las multas y cláusula penal serán descontadas directamente del saldo a favor de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA si los hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva y/o jurisdicción ordinaria, de lo anterior se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO 2:** Tal decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA **PARÁGRAFO 3:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por LA GOBERNACIÓN si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del CONTRATO y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO 4:** En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADHESIÓN AL CONTRATO:** Al presente CONTRATO, y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades, instituciones o personas jurídicas que pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del objeto del presente CONTRATO, previa autorización de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN**: El CONTRATO terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en

forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del CONTRATO. d) Por incumplimiento probado de cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien previo a ello deberá informar al representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan expresamente que para la ejecución del objeto del CONTRATO fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. El lugar de ejecución del objeto del presente contrato será: en los Municipio de Rio Iro en el Departamento del Chocó, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA y la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente CONTRATO, sin que medie autorización previa por parte de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.** Para subcontratar la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, podrá delegar actividades, suscribir contratos o convenios que sean necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas, en aras del cabal cumplimiento del objeto pactado; estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la debida idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA declara bajo la gravedad de juramento que ni ella, ni quien la representa, se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO** Las partes se obligan, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos y documentos que conozca en el cumplimiento del presente CONTRATO, así como los asuntos técnicos e instalaciones de ambas partes y del beneficiario final del proyecto conocidos o que llegaren a ser conocidos las partes durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del CONTRATO. 2) orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. CD-UM-GDCH 004–SIVM-2023 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 0188 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA REGISTRADA POR EL COLAPSO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO IRÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

CONTRATO. 3) costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo CONTRATO. 4) En la demora o falta de pago por EL DEPARTAMENTO, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:** La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, mantendrá indemne LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, debidamente probados, ocasionados por el (la) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente CONTRATO, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente CONTRATO se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente CONTRATO iniciará a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN:** El presente CONTRATO será liquidado por EL DEPARTAMENTO, a través del acta de liquidación avalada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que hacen parte integral del expediente contractual del presente CONTRATO los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales son todos aquellos que se le exigieron a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, de conformidad con los establecidos en los estudios previos, la oferta, como también el informe final, la certificación del cumplimiento del objeto contractual por parte de "la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA y toda la demás que se surta durante toda la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Contrato por parte de la **GOBERNACIÓN**. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos del "la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del Contrato inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo de la **GOBERNACIÓN** a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reiniciado el Contrato, "la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA deberá remitir, al Supervisor del Contrato por parte de la **GOBERNACIÓN**, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: "la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA se compromete a informar y denunciar ante la Entidad contratante y/o a las

autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN ANTICORRUPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes reconocen y acuerdan que las políticas de Las Partes son las de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables en todas las jurisdicciones en las que hagan negocios. Además garantizan y aceptan que no realizarán ninguna acción que pudiera constituirse como violación, o que involucre a Las Partes dentro de una violación de cualquier normatividad dentro de la jurisdicción en la que preste sus servicios, incluyendo pero no limitado a la normatividad colombiana como la ley 1778/2016 soborno transnacional, ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977 de Estados Unidos y sus modificaciones ("FCPA") y que no incurrirán en delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o sus delitos fuente, o verse involucrados en investigaciones por delitos de esta índole. **LA GOBERNACIÓN** se compromete a impartir instrucciones a sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento de las leyes especialmente de aquellas que rigen esta relación contractual, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su condición sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la ejecución del contrato. Cualquier incumplimiento o violación a esta obligación por parte de **LA GOBERNACIÓN** o cualquiera de sus empleados, agentes o representantes, facultará a la parte cumplida para dar por terminado el presente Contrato y/o a su elección a suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales y facultades que tenga para reclamar la responsabilidad de la parte incumplida, de conformidad con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Inaplicación del Régimen de Protección de Usuarios y Régimen de Calidad. A este Contrato, no se le aplica el Régimen de Protección de Usuarios consagrado en la Resolución CRC 5111 de 2017, ni el Régimen de Calidad de la Resolución CRC 5078 de 2016, ni demás normas que modifiquen o sustituyan; dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo y así lo declaramos las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** LA GOBERNACIÓN, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas que regulan la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y LA GOBERNACIÓN, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si LA GOBERNACIÓN, se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. PARÁGRAFO CUARTO: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL",(numeral 2º De las Cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. CD-UM-GDCH 004–SIVM-2023 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 0188 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA REGISTRADA POR EL COLAPSO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO IRÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Carrera 1 con calle 31 de la ciudad de Quibdó. B. la descrita en la hoja de vida de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.** El lugar de ejecución del objeto del presente contrato será: En el Corregimiento de la Encharcazón - Municipio de Rio Iró en el Departamento del Chocó

Las siguientes clausulas hacen parte integrante del contrato firmado en el Secop II por las partes.

Proyectó: Bismar Eyeris Mosquera – profesional Universitario - Grupo de Contratación	Reviso: Luis Gabriel Martínez Portela - Abogado	Revisó: Patricia Palacios Peña Coordinadora de Infraestructura	Revisó: Jhalmer Augusto Londoño Palacios Secretario General.	Revisó: Wladimir Ledezma Hinestroza Secretario de Infraestructura